



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2018-00063

DEMANDANTE: ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN Y OTROS

DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

Guataquí, Cund., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial con los anexos allegados por el doctor MAURICIO CORTES FALLA, mediante los cuales acredita que se encuentra actuando en varios procesos como curador ad-litem, el Despacho en aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designará nuevamente curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad- litem de los herederos indeterminados de los señores anteriormente mencionados y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía número No.52.516.700 de Bogotá y T.P No.118.922 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a la designada curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS